



**ACUERDO N° 015 DE 2020**  
(Diciembre 24 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 017 DE 2014  
DICIEMBRE 02 DE 2014 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 concordada con la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012, los Artículos 82, 313, Numeral 4°, 371 y 338 de la constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 59 Ley 788 de 2002, el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la ley 2010 de 2019, y la ley 2023 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que ( ) son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política Colombiana.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política Colombiana los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines: igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad
3. Que el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fé, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



4. Que el Artículo 4 de la precitada ley establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política Colombiana por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.
5. Que es necesario revisar, reformar y actualizar el Acuerdo Municipal 017 de 2014 Estatuto Tributario Municipal el cual contiene las normas sobre impuestos y rentas del Municipio, a las directrices tributarias de impacto local que han sido posteriores a su expedición.
6. Que su revisión, actualización y compilación es fundamental para la eficiencia fiscal que debe demostrar el Municipio en el recaudo de sus rentas propias.
7. Que de conformidad con el Artículo 313, ordinal 4 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 32 ordinal 7º (hoy 6º) de la Ley 136 de 1994, ratificado por el Artículo 18 de la Ley 1551, corresponde al Concejo Municipal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal
8. Que el Artículo 338 de la constitución Política de Colombia, cita *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo"*.



9. Que el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, igualmente cita "*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, teniendo por entendido que las Leyes Tributarias no se aplicarán con retroactividad*".
10. Que la Ley 2023 de 2020 creo la Tasa Pro Deporte y Recreación con el objeto de generar recursos tendientes a fortalecer la práctica del deporte y la recreación en las entidades territoriales, normatividad que debe ser adoptada por el Municipio de Guadalupe.
11. Que de igual forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 se hace necesario establecer el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION en los siguientes términos:

## **CAPÍTULO I**

### **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).**

**ARTÍCULO 66. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.** *Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

## **LIBRO OCTAVO**

### **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

**Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).** *Créese a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar*



*el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.*

*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.*

1. Que la Ley 2010 de 2019 en el Artículo 74 establece:

**ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:**

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

**Artículo 903 ETN. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple.** Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.*



2. Que según la Constitución Política de Colombia en su Artículo 311, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que en mérito de lo anterior.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el TITULO TERCERO del Acuerdo 014 de 2014 en cual quedará de la siguiente forma:

### TITULO III

#### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### CAPITULO IV

#### SECCION I

#### REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE

**ARTÍCULO 740. ADOPCION DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE** - Adóptese para el Municipio de Guadalupe Santander, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**PARAGRAFO. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.



**ARTÍCULO 741. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, para el Municipio de Guadalupe Santander se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	8
	202	8
	203	8
	204	8
SERVICIOS	301	9
	302	9
	303	9
	304	9
	305	9

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de Agosto de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Guadalupe Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 97 y 98 del presente acuerdo.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5



**PARAGRAFO 1:** Las tarifas enunciadas anteriormente comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa Bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza la ponderación en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa

**ARTÍCULO 742. BASE GRAVABLE-** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil, según lo establecido en los Artículos 97 y 98 del presente acuerdo

**ARTICULO 743. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El Municipio de Guadalupe en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los Artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN..

**ARTICULO 744. EFECTOS.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTICULO 745. AUTOCORRECCION.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el Numeral 9 del Artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.



**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar el TITULO XXIV del Acuerdo 014 de 2014 en cual quedara de la siguiente forma:

## TITULO XXIV

### TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

#### CAPITULO I

**ARTICULO 746. FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 2023 de 2020 por medio de la cual se crea la Tasa Pro Deporte y Recreación.

**ARTICULO 747. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION** Crear la Tasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de Guadalupe, cuyos recursos recaudados por este concepto serán administrados por el respectivo ente territorial y serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas municipales.

**ARTICULO 748. DESTINACION DE LOS RECURSOS** Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura deportiva.



- Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**ARTICULO 749. DESTINACION ESPECIAL.** Hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro Deporte y recreación que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal que tenga las funciones del manejo del deporte y la recreación en la entidad territorial.

**ARTICULO 750. HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de toda clase de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas

**PARAGRAFO 1°.** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**PARAGRAFO 2°.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**ARTICULO 751. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**ARTICULO 752. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Guadalupe Santander.



**ARTICULO 753. SUJETO PASIVO.** Toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**PARAGRAFO.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 1.3.7.1.5 del presente acuerdo.

**ARTICULO 754. TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el municipio será de 2.0% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**ARTICULO 755. CAUSACIÓN Y PAGO** La Tasa pro Deporte se causa en la suscripción de los contratos y sus adiciones y el pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaria de Hacienda y/o Tesorería Municipal y será tenida en cuenta como requisito de legalización del contrato o sus adiciones

**ARTICULO 756. RECAUDO. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El Municipio creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el Parágrafo del Artículo 1.3.7.1.8 del presente acuerdo ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio, para los fines definidos en el presente acuerdo.

**PARAGRAFO 1.** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal y/o Tesorería Municipal



**PARAGRAFO 2.** En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el acuerdo 024 de 2018.

**ARTICULO 757. EXENCIONES.** Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**ARTICULO 758. RESPONSABLES.** Actuarán como responsables de la retención, recaudo, declaración y pago de la tasa pro deporte, las entidades de derecho público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de Guadalupe tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la tasa.

**ARTICULO 759. VIGENCIA.** La vigencia de la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de Guadalupe será a partir del 1 de Enero de 2021 y se sujetará a lo previsto en la Ley 2023 de 2020 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar el TITULO XIV CAPITULO I Y CAPITULO II, artículos del 422 al 432 ESTAMPILLA PRO DEPORTE del Acuerdo 014 de 2014.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Dado en Guadalupe – Santander a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En constancia firman,

**DIEGO FERNANDO SERRANO TRASLAVIÑA**  
Presidente Concejo

**SANDRA P. GARCÉS AGUIRRE**  
Secretaria Concejo



**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE GUADALUPE SANTANDER,**

**CERTIFICAN:**

Que el presente de **ACUERDO No 015 DE 2020**, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 017 DE 2014 DICIEMBRE 02 DE 2014 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", fue aprobado en dos debates celebrados en distintos días de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1.994.

Dado en Guadalupe – Santander a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En constancia firman,

**DIEGO FERNANDO SERRANO TRASLAVIÑA**  
Presidente Concejo

**SANDRA P. GARCÉS AGUIRRE**  
Secretaria Concejo



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT. 800.099.694-9		
CONSTANCIA	P-APOYO	Página: 1 de 1
Código: F-GD-07	Versión: 4	Fecha: 01/01/2020



### CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines legales pertinentes. Provea.  
Guadalupe, Diciembre 24 de 2020.  
El Secretario General y de Gobierno,

  
**ALIRIO GARZÓN SAAVEDRA**

### ALCALDÍA MUNICIPAL

Guadalupe, Diciembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Revisado el anterior acuerdo, al cual se le asigna el número 015 de 2020, por medio del cual se modifica el acuerdo número 017 de 2014 Diciembre 2 de 2014 "Estatuto Tributario Municipal" y por no ser contrario a la Constitución y las leyes, désele la respectiva sanción.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde,

  
**ELBERTO ALIRIO REYES SILVA**

### EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE GUADALUPE

### CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo número 015 de 2020, fue promulgado en la página web municipal [www.guadalupe-santander.gov.co](http://www.guadalupe-santander.gov.co), con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994 y el decreto 1333 de 1986.

Guadalupe Santander, Diciembre 28 de 2020.

El Secretario General y de Gobierno,

  
**ALIRIO GARZÓN SAAVEDRA.**